



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO INSTAURADO POR
ESPERANZA DURÁN GUTIÉRREZ CONTRA ESTRELLA DURÁN
GUTIÉRREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2020-00127-00.-**

De acuerdo a la petición presentada por la demandada Maribel Durán Gutiérrez de fecha 6 de julio de 2022, el despacho se abstiene de tener en cuenta dicha solicitud, por cuanto no acreditó el derecho de postulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso; si bien allegó escrito de poder, el profesional del derecho no presentó tal pedimento, sino directamente la demandada.

Se advierte a la peticionaria que las solicitudes sobre algún asunto relacionado con la litis, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, deben ser presentadas por conducto de abogado legalmente autorizado.

De igual forma, y verificada la constancia de vencimiento de traslado de fecha julio 8 de 2022, se tiene por no contestada la demanda por parte de Maribel Durán Gutiérrez, por haberse allegado memorial de forma extemporánea.

Atendiendo el escrito de fecha 7 de julio de 2022, se reconoce al abogado Héctor Zenen Sánchez Quintero como apoderado de la demandada Maribel Durán Gutiérrez, en la forma y términos del poder conferido.

Asimismo, mediante memorial remitido en el día de hoy, por ser procedente, se reconoce personería adjetiva a la abogada María Elena Colmenares Daraviña, como apoderada de la demandada

Maribel Durán Gutiérrez, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, en vista que la demandada designó nueva apoderada, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Héctor Zenen Sánchez Quintero, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

Se insta a la demandada Maribel Durán Gutiérrez y a su apoderada María Elena Colmenares Daraviña, para que en lo sucesivo procedan a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que expresa: ***“Es deber de los sujetos procesales (...) suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*** (Negrilla adicional)

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd740c3797a4771a3cd2dd1c00a2fc70c6e475e646dcb009b28292a66762474**

Documento generado en 08/07/2022 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>